

Auto Interlocutorio No. 372 (1ª instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Santiago de Cali, diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Rad.76001310301020200005600

Como quiera que el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que hiciera la demandada CLEMENCIA MUÑOZ reúne los requisitos de los Art. 64, 65, 66 y 82 del C.G.P, el Juzgado

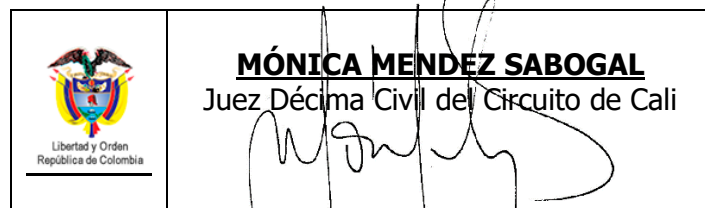
DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada CLEMENCIA MUÑOZ a través de apoderado judicial a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado al llamado en garantía, SEGUROS DEL ESTADO SA por el término de la demanda inicial.

TERCERO: Como quiera que el llamado actúa en el proceso como parte demandada, y este se encuentra notificado, no se hace necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento (Parágrafo del artículo 66 del C. G. del P.), en ese sentido la notificación se surtirá con la notificación del presente auto por estado electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE



Auto Interlocutorio No. 373 (1ª instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Santiago de Cali, diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020).

Rad.76001310301020205600

Como quiera que el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que hiciera la demandada COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LA ERMITA reúne los requisitos de los Art. 64, 65, 66 y 82 del C.G.P, el Juzgado

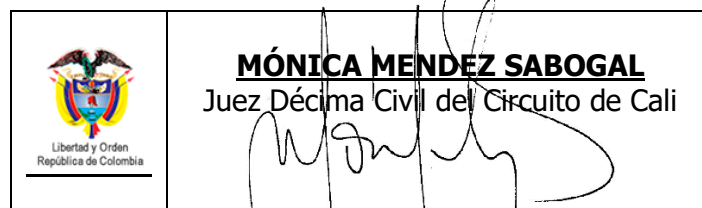
DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LA ERMITA a través de apoderado judicial a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado al llamado en garantía, SEGUROS DEL ESTADO SA por el término de la demanda inicial.

TERCERO: Como quiera que el llamado actúa en el proceso como parte demandada, y este se encuentra notificado, no se hace necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento (Parágrafo del artículo 66 del C. G. del P.), en ese sentido la notificación se surtirá con la notificación del presente auto por estado electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE



CONSTANCIA. Cali, diciembre 2 de 2020. A despacho el presente proceso para proveer sobre el trámite de la contestación de la demanda y excepciones de mérito y llamamientos en garantía presentadas dentro del término legal por los demandados.

La secretaria.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, diciembre dos (2) del año dos mil veinte (2020).

Rad-7600131030102020-00056-00

AGREGAR a los autos para que consten y se tengan en cuenta, los escritos mediante el cual los demandados CLEMENCIA MUÑOZ en calidad de propietario del vehículo de placa VCC 116, sociedad SEGUROS DE ESTADO S.A. (asegurador del vehículo VCC116) y COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LA ERMITA a través de apoderado judicial contestaron la demanda y presentaron excepciones de mérito, y llamamientos en garantía, a efectos que se le dé el trámite pertinente en su momento oportuno, la cual se surtirá en los términos del decreto 806 de 2020.

RECONOCER personería a la Dra. ELSA IVONNE HURTADO LORZA, identificado con la cédula número 66.839.389 de Cali y tarjeta profesional número 129258 del CSJ, para actuar como apoderada judicial de la demandada COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LA ERMITA de conformidad a los términos y fines del memorial poder otorgado.

RECONOCER personería al Dr. ANDRÉS BOADA GUERRERO identificado con la cédula número 74082409 de Sogamoso y tarjeta profesional número 161232 del CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada CLEMENCIA MUÑOZ y de la sociedad SEGUROS DE ESTADO S.A. de conformidad a los términos y fines del memorial poder otorgado.

En cuadernos separados se da el trámite pertinente al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA, que hicieran los demandados CLEMENCIA MUÑOZ Y COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LA ERMITA, respectivamente.

El presente auto se notificará a las partes por estado electrónico.

NOTIFIQUESE

